LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 134 31 • 20 de octubre 2026.

Mesa Directiva

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Giulianna Bugarini Torres
Presidencia
Dip.Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip.J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Conrado Paz Torres.
Integrante
Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic.María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguia Martínez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se designa al ciudadano Gerardo Viera Rodríguez Regidor Propietario del Ayuntamiento Constitucional de Chavinda, Michoacán, por lo que resta del periodo constitucional 2024-2027, elaborado por la Comisión de Gobernación.

Honorable Asamblea

Alejandro Iván Arévalo Vera, Xóchitl Gabriela Ruiz González, J. Reyes Galindo Pedraza, Grecia Jennifer Aguilar Mercado y Brissa Ireri Arroyo Martínez, Presidente e integrantes de la Comisión de Gobernación de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en lo establecido en el artículo 44 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 209 de la Ley Orgánica Municipal y 79 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se designa Regidor Propietario del Ayuntamiento Constitucional de Chavinda, Michoacán de Ocampo, al tenor de los siguientes

Antecedentes

Con fecha 27 de mayo del 2026, el Diputado Baltazar Gaona García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, notifica a la Comisión de Gobernación, el oficio signado por el Lic. Armando Pérez Mendoza, Presidente Municipal de Chavinda, Michoacán, por medio del cual expone la imposibilidad material y jurídica de integración Plena del Ayuntamiento de dicho municipio, por tal motivo, solicita la intervención constitucional y legal del H. Congreso del Estado. Turnado a la Comisión de Gobernación, para conocimiento y efecto a que haya lugar.

Del estudio y análisis del comunicado recibido se desprende que se cumple con los extremos del artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto a los tiempos para determinar una ausencia temporal respecto a los ciudadanos regidores propietario y suplente del Ayuntamiento Chavinda, Michoacán.

En fecha 7 de abril de 2026, dentro de la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, el Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, aprobó por mayoría de votos el Acuerdo Número 101, mediante el cual se declaró la ausencia por tiempo indefinido del C. Jesús Vega Ayala, Regidor Propietario.

Lo anterior, en virtud de que dicha persona fue vinculada a proceso penal por su probable responsabilidad en la comisión de delitos contra la salud, en su modalidad de posesión de sustancias con fines de comercio, así como por portación de arma de fuego y posesión de cartuchos de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, encontrándose sujetas a medida cautelar de prisión preventiva, lo cual constituye una imposibilidad material y jurídica para el ejercicio del cargo.

En atención a lo anterior, y con el objeto de preservar la integración del Ayuntamiento, se determinó llamar a quien fue electo como suplente, siendo el C. Luis Fernando Alejandre Ramírez.

Quien fue debidamente notificado en fecha 15 de abril de 2026, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chavinda, Michoacán, a efecto de que comparecieran a rendir la protesta de ley y asumir las funciones inherentes a su cargo.

No obstante, lo anterior, al momento de su comparecencia, la persona referida manifestó de manera expresa, libre e inequívoca su negativa a aceptar el cargo, rehusándose a rendir la protesta de ley correspondiente, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada mediante el Acta Destacada Notarial número 29,761, levantada por el Lic. Juan Cutberto Tenorio González, Titular de la Notaría Pública Número 23 del Estado de Michoacán.

En virtud de lo anterior, se actualiza una situación excepcional en la que, por una parte, el titular del cargo se encuentra imposibilitado para ejercerlo y, por otra, el suplente se ha negado a asumirlo, lo que genera una imposibilidad material y jurídica de integración plena del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, afectando directamente su funcionamiento regular y la toma de decisiones en el ámbito municipal.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, se arriba a las siguientes

Consideraciones

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para designar a las personas que han de integrar los ayuntamientos cuando falte definitivamente alguna de ellas por cualquier causa y no sea posible que los suplentes electos entren en funciones, con fundamento en los artículos 44 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación es competente para estudiar, analizar y dictaminar las presentes Comunicaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 fracción VII de la Ley Orgánica

y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

De la Comunicación hecha por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Chavinda, Michoacán, se desprende de manera clara y precisa que existe ausencia definitiva de los Regidores Propietario y Suplente, motivo por el que corresponde al Congreso del Estado de Michoacán, designar a quien deba sustituirlos, respetando el origen partidista y el listado plurinominal o planilla registrada ante el Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con lo señalado por el artículo 18 párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ante tales consideraciones es que las diputadas y diputados que integran la Comisión de Gobernación, tenemos claro que se encuentran reunidos los elementos señalados en el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente, por lo cual corresponde a este Congreso designar al Regidor Propietario que reúna los requisitos de elegibilidad que para el cargo establece el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

En esa tesitura, la hipótesis establecida por el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se colma ante la ausencia definitiva del Regidor Propietario y Suplente, registrada por el Partido Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral ordinario 2024-2027.

Encontramos que los Estados de la República Mexicana adoptan para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base de su división territorial y de organización política y administrativa el municipio libre, el cual es gobernado de manera exclusiva por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la ley determine, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo dispone, en su artículo 209, que, si alguno de los miembros de los ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, el Ayuntamiento valorará y acordará el tipo de ausencia y procederá en términos de la Ley Orgánica Municipal.

A mayor abundamiento, el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal; por un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, y por un Síndico, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

En ese sentido, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación consideramos que el Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, para el cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de sus atribuciones, demanda estar constituido con todos sus integrantes, con las facultades y atribuciones que establece la ley, para que, como órgano colegiado, adopte las resoluciones convenientes para el desarrollo del Municipio.

La figura del Regidor es, por demás, importante ya que cuenta con las atribuciones que la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo le confiere en el artículo 68, entre otras la de asistir con derecho a voz y voto a las sesiones, desempeñar comisiones que le sean encomendadas, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte del Ayuntamiento.

Las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Gobernación, tenemos claro que se encuentran reunidos los extremos señalados en el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al existir ausencia definitiva del Regidor Propietario y Regidor Suplente; en tal virtud, corresponde a este Congreso designar al Regidor que siga en la lista plurinominal o planilla que hubiese presentado los partidos que representaron, respetando el origen partidista de las ausentes y cuidando que reúna los requisitos de elegibilidad que para el cargo establece el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y que son los siguientes: *I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos; II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor; III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección; IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda; V. No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso; VI. No estar comprendido en ninguno de los*

casos que señala el artículo 116; y VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección, requisitos que fueron debidamente cubiertos ante la Autoridad Electoral al momento de su registro y que consta dentro de las copias certificadas que para tal efecto se recibieron del Instituto Electoral de Michoacán.

Por ello, esta Comisión dictaminadora, atendiendo las necesidades y condiciones actuales del Municipio de Chavinda, Michoacán y tomando en consideración la propuesta por el Lic. Víctor Manuel Manríquez González, Coordinador Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, así como de los diferentes actores políticos, ponemos a consideración del Pleno al ciudadano Gerardo Viera Rodríguez , para ser designado Regidor del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, por lo que resta del periodo constitucional 2024-2027, toda vez que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El Ciudadano Gerardo Viera Rodríguez, antes de tomar posesión de su encargo, deberá protestar ante este Congreso del Estado, guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente su encargo, en los términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción XX, 115, 119 y 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17 y 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracción XIII, 63, 64 fracción I, 65, 66, 79 fracción VII, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de

Decreto

Artículo Primero. **Se designa al ciudadano Gerardo Viera Rodríguez, Regidor Propietario del Ayuntamiento Constitucional de Chavinda, Michoacán, por lo que resta del periodo constitucional 2024-2027.**

Artículo Segundo. **El Regidor Propietario Gerardo Viera Rodríguez rendirá protesta constitucional ante el Pleno de este Congreso y de inmediato entrará a ejercer su encargo.**

Transitorios

Artículo Primero. Notifíquese personalmente al ciudadano Gerardo Viera Rodríguez, para efecto de la toma de protesta.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación.

Artículo Tercero. Remítase copia del presente Decreto al Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

Artículo Cuarto. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán, a los 13 trece días del mes de octubre del año 2026.

Comisión de Gobernación: Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera, *Presidente*; Dip. Xóchitl Gabreila Ruiz González, *Integrante;* Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante;* Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *Integrante*; Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez, *Integrante.*


HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO


HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL



www.congresomich.gob.mx